

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4498

REAL DECRETO 3525/1981, de 18 de diciembre, sobre traspaso al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de las competencias en materia de transportes transferidas por el Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre.

El Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para el Archipiélago Balear, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de gobierno.

En este sentido, por Real Decreto dos mil doscientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de siete de septiembre, se transfirieron al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares determinadas competencias en materia de transportes terrestres y, asimismo, se traspasaron los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Asimismo, por Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, se ha acordado homogeneizar dichas competencias transferidas, completándolas en diversos aspectos sobre inspección, delegación de servicios y otros extremos, previniéndose igualmente en el mismo que antes del uno de enero o uno de julio de mil novecientos ochenta y dos se determinarían por la Comisión Mixta y someterían a la aprobación del Consejo de Ministros los medios personales presupuestarios y patrimoniales que han de ponerse a disposición de los respectivos Entes preautonómicos para el desempeño de las competencias y funciones transferidas.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta y cinco/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes preautonómicos.

En cumplimiento de dichas disposiciones, la Comisión Mixta de Transferencias de Transportes, Turismo y Comunicaciones, creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno adoptó el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos quinto, c) y once del Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, previa aceptación del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la propuesta de traspaso de la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, elaborada por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de las competencias cuya transferencia se acordó por el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, en materia de transportes terrestres:

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan traspasadas al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares los servicios e instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a tres adjuntas al Acuerdo de la Comisión Mixta que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la transferencia de competencias y funciones.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. En la misma fecha tendrá efectividad la transferencia de competencias y funciones acordada en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias y funciones transferidas al Consejo General In-

terinsular de las Islas Baleares por el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el propio Consejo solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando dicho Consejo acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el citado Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos distintos del Consejo de Estado se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante el propio Consejo. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello se entenderá sin perjuicio del régimen previsto por los artículos tres punto seis y seis punto dos del Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, en cuanto a los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por el Consejo en uso de facultades delegadas.

Tercera.—Uno. La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, así como la resolución de los que se encuentren en tramitación, ya se trate de materias transferidas o delegadas, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a petición del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, podrá, en relación con los expedientes en trámite, completar la parte de instrucción de los mismos y una vez ultimada ésta los remitirá al expresado Consejo, al que corresponderá, en todo caso, su resolución.

Dos. La tramitación y resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Administración del Estado se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El ejercicio de las competencias y funciones transferidas al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares por el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, podrá ser delegado, en su caso, por éste, a los Consejos Insulares comprendidos en su ámbito territorial, los cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias y funciones, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Consejo, tendrán efectividad a partir del día siguiente de su publicación en aquél.

Quinta.—El Consejo General Interinsular de las Islas Baleares organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias y funciones transferidas por el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Consejo.

Sexta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, en todo caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayáns, Secretario de la Comisión Mixta de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 25 de noviembre de 1981 se adoptó acuerdo aprobando propuesta de traspaso al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de las competencias, servicios y funciones en materia de transportes terrestres cuya transferencia fue acordada por el Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Designación de las competencias y funciones transferidas y de los servicios que se traspasan.

1. Competencias y funciones.

Las que figuran en el Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre.

2. Servicios e instituciones que se traspasan.

Se traspasa al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares la parte de los servicios del Departamento correspondiente a las competencias y funciones transferidas.

B) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1; en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

C) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan y que se referencia en la relación adjunta número 2 pasará a depender de los Entes preautonómicos correspondientes, en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

D) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

E) Créditos presupuestarios afectos a los servicios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios afectos a los servicios traspasados para el ejercicio de las funciones y competencias que se transfieren son los recogidos en la relación número 3.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares de las dotaciones oportunas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

F) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste expido la presente certificación en Madrid a 25 de noviembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Transportes, Turismo y Comunicaciones, José Francisco Hernández Sayáns.

ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia

a) Trolebuses:

- Ley de 5 de octubre de 1940.
- Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 4 de diciembre de 1944.
- Ley 26/1973, de 21 de julio, de transformación de trolebuses en autobuses.
- Orden ministerial de 21 de junio de 1974 regulando el procedimiento de transformación.

b) Transporte mecánico por carretera:

- Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 27 de diciembre de 1947.
- Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 27 de diciembre de 1947.
- Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.
- Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

RELACION Nº 2

DETALLE DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO A SERVIDOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE LAS ISLAS BALEARES

I. INMUEBLES

Table with 5 columns: NOMBRE Y USO, LOCALIDAD Y DIRECCION, SITUACION JURIDICA, Superficie en m2, OBSERVACIONES. Row 1: Oficina de la Subdelegación Provincial de Transportes, Plaza de España (R.V.E.), Arrendamiento, 192, Compartida totalidad de la Oficina Instalación Completa Instalación Completa.

II. MATERIAL Y EQUIPO

Turismo Scot-124-P. Matrícula P.N.M.- 41.903

Table with 5 columns: Grupo o escuela a que pertenecen, Nº REGISTRO, Situación actual, Puesto trab. que decomp., Rebr. en Pts. 1981 complet., TOTAL ANUAL PTS. Row 1: C.Téc. Sup. TI (Inter.), 40500-14, activo, Puesto base, 760,700, 0, 656,724, 4,397,457.

C.Técnico de Trep. del T.T. 1 (Autorino)
C.General Auxiliar de ACE 1
C.General Subalterno 1
Camarero del Estado 1 Total 4
Puestos base 4 Total 4

Nota.- Si para ejercer las competencias no transferidas la Administración del Estado precisara los servicios del personal transferido, cualquier que sea el Cuerpo o Escala, el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, podrá a disposición del Estado los funcionarios de que se trate para que ejerza competencias.

(1) - Es (2) - Es

2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PTO. TRABAJO	CORPO O ESCALA	Retribuciones en Pts. 1981		TOTAL ANUAL PTS.
			Básicas	Complem.	
<u>PALMA DE MALLORCA</u> Subdelegación	Jefe Negoc.	C.Técn.Insp. del TT.	760.760	532.476	1.293.236

RESUMEN: Total de puestos de trabajo por niveles: Nivel 16 1 Total 1
Total de vacantes por Cuerpos: C.Técnico Insp.T.T. 1 Total 1

Nota.- Esta vacante corresponde a plazas presupuestarias de la plantilla del Cuerpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre, denominación según R. N.º 2049/1981, anteriormente "Cuerpo de Inspectores del Transporte Terrestre", actualmente no cubiertas.

(3)

RELACION 2 - CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1 CREDITOS PRESUPUESTARIOS

Aplicación Presupuest.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	1981		FUTURA
		A través de	Pts.	
24.05.232	Para abono al P.M.M. de los, incluso cuotas de			
24.05.234	Comunicaciones			
24.05.242	Dietas, locomociones y traslado de funcionarios de carr. destinados en la General			actividades son
24.05.246	Dietas, locomociones y traslado del personal operario fijo			los futuros.
24.05.257	Vestuario y uniformes del personal incluido en el Art. 16 de acuerdo con la Reglamentación correspondiente		51.	
24.05.261	Gastos de todas clases a realizar por la Admón. Adjudicación directa, concurso o contrata para conserv. y reparación de obras de los servicios de la G. de T. Terrestres		30.750	
	Total ...		270.300	

(5)

2.4 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

	Nº REGISTRO	CATEGORIA PROFESIONAL	Retribuciones en Pts. 1981		TOTAL ANUAL PTAS.
			Básicas	Seg. Social	
<u>Laboral de la D.G. de TT</u>					
Font Frau, Miguel	LPITC-74	Técnico Auxiliar	921.658	362.132	1.283.790
Bibiloni Ausejo, Juan Carlos	LOJTC-32	Basculero	692.394	271.750	964.144
Seguí Cladera, Agustín	LOJTC-22	Basculero	680.034	271.104	951.138
Isasi Gordón, Rafael de	LOJTC-27	Basculero	661.948	262.582	924.530

(4)

RELACION 3 - CREDITOS PRESUPUESTARIOS

PERSONAL QUE AUN NO SE TRANSFIERE

Aplicación Presupuest.	EXPLICACION DEL GASTO	Importes en Pts. Ejercicio 1981		CRITERIOS CONSOLIDACION FUTURA
		Mensual	Equival. anual	
	<u>CUERPOS GENERALES DE LA ADMIN. CIVIL DEL ESTADO</u>			
	Retribuciones básicas			
	Retribuciones complementarias			
	Indemnización por residencia			
	<u>CUERPOS ESPECIALES</u>			
	<u>Cuerpo Técnico de Inspección del T.T.</u>			
24.05.116	Retribuciones básicas		1.521.520	
24.01.127	Retribuciones complementarias		692.628	
24.05.122	Indemnización por residencia		120.000	
24.05.182	Cuotas Seguros Sociales		346.572	
	<u>Camineros del Estado</u>			
17.01.162	Retribuciones según Convenio		841.808	
17.01.182	Cuotas de Seguros Sociales		250.368	
	<u>PERSONAL LABORAL</u>			
	<u>Laboral de la D.G. de Transp. Terrestres</u>			
24.05.161	Retribuciones según Convenio		2.956.034	
24.05.181	Cuotas de Seguros Sociales		1.107.568	

(6)

- (1) La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.
- (2) Antes del 31-3-82 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los Costes Indirectos Periódicos, así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos niveles, correspondientes a los Costes Directos e Indirectos Centrales.

RELACION 3.3. - VALORACION PROVISIONAL (1) DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS CREDITOS DEL PRESUPUESTO 1981 AFERADOS ENTE PREAUTONOMICO: CONSEJO GRAL. INTERINSULAR DE BALCARES (Miles de pts. de 1981)

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	COSTES PERIFERICOS		COSTES CENTRALES		SUMA TOTAL
	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	
CAPITULO 10 (C)	374	74			448
11.01.112	340	34			374
17.01.162	209	41			250
24.01.127	972	253			1.165
24.05.116	1.269	27			1.522
24.05.122	133	27			160
24.05.181	2.465	431			2.956
24.05.183	574	194			1.168
24.05.202	250	57			347
24.05.212	-	-	392	78	470
TOTAL CAPITULO 10	7.388	1.470	392	78	9.328
CAPITULO 20					
24.05.211	31	6	22	5	27
24.05.222	21	4	-	-	25
24.05.242	33	7	16	3	59
24.05.246	70	14	-	-	84
24.05.257	45	9	-	-	54
24.05.261	26	5	-	-	31
24.05.271	-	-	5	1	6
24.05.272	-	-	-	-	1
TOTAL CAPITULO 20	226	45	44	9	324
TOTAL COSTE	7.614	1.515	436	87	9.652

(7)

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS ENTE PREAUTONOMICO: CONSEJO GRAL. INTERINSULAR DE BALCARES (Miles de pts. de 1981)

	COSTES PERIFERICOS				COSTES CENTRALES			
	CAP. 1		CAP. 2		CAP. 1		CAP. 2	
	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS
SERVICIOS DISCRECIONALES	953	190	29	6	51	10	6	1
INSPECCION Y SERVICION	4.618	919	141	28	245	49	28	6
SERVICIOS REGULARES	621	123	19	4	33	7	4	1
VARIOS	1.196	238	37	7	60	12	6	1
SUMA TOTAL	7.388	1.470	226	45	392	78	44	9

(8)

4499

REAL DECRETO 3526/1981, de 29 de diciembre, sobre trasposas de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Asociaciones.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo nueve, punto veinticuatro, establece la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Cataluña. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deberían ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, dos, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan los Servicios e Instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad en materia de Asociaciones, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los Servicios e Instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y las relaciones anexas.

Artículo tercero.—Estos trasposas serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.